CAUSA: "Partido Renovador Federal s/proceso contra persona física o jurídica por violación de normas de financiamiento partidario – Balance 01/03/2016 al 28/02/2017" (Expte. N° CNE 17/2018/CA1)
MENDOZA

///nos Aires, 15 de mayo de 2018.-

Y VISTOS: Los autos "Partido Renovador Federal s/proceso contra persona física o jurídica por violación de normas de financiamiento partidario – Balance 01/03/2016 al 28/02/2017" (Expte. N° CNE 17/2018/CA1), venidos del juzgado federal con competencia electoral de Mendoza en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 10/vta. contra la resolución de fs. 9/vta., y

CONSIDERANDO:

Que la cuestión planteada en estas actuaciones es –tal como a fs. 9/vta. afirma el señor magistrado de primera instancia- sustancialmente análoga a la tratada en los autos "Recurso de apelación de Ministerio Público Fiscal en autos N.N. s/proceso contra persona física o jurídica por violación de normas de financiamiento partidario – Unión Popular informes finales PASO 09/08/2015" (Expte. N° CNE

///

*Fecha de firma: 15/05/2018*
*Alta en sistema: 03/07/2026*
*Firmado por: ALBERTO RICARDO DALLA VIA,*
*Firmado por: SANTIAGO H. CORCUERA*
*Firmado(ante mi) por: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, Secretario de Actuación Judicial*

#31142469#205711625#20180515082436112

9343/2016/1/CA1), resueltos por el Tribunal mediante sentencia dictada el 22 de junio de 2017, a cuyos fundamentos cabe remitirse por razones de brevedad.-

En tales condiciones, y toda vez que no existen en el caso razones que permitan apartarse de dicho precedente, corresponde estar a lo allí decidido, lo que así se resuelve.-

Regístrese, agréguese copia de la sentencia mencionada, notifíquese, comuníquese y, oportunamente, vuelvan los autos al juzgado de origen.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-